



Radicado: **080013153009 2023 00202 00**
Proceso: **VERBAL – Responsabilidad civil contractual**
Demandante: **LRG INGENIERIA S.A.S**
Demandada: **INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S. y ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

Señora Juez:

su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual desde el correo electrónico andres.abogado86@gmail.com y previa formalidad del reparto fue asignada a este despacho el 28 de agosto de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 2 de octubre del 2.023

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor **ANDRES ALBERTO SANCHEZ LARA**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°1.082.845.810, portador de tarjeta profesional N° 191.763 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **LRG INGENIERIA S.A.S.**, identificada con Nit 800.163.216-5, representada legalmente por Luciano De Jesús Ricardo Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.876.693 dirección de notificación Boston AV. Pedro de Heredia N° 44 -225 en Cartagena y correo electrónico: lrgingenieria@gmail.com, promueve **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad civil contractual**, contra **INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S.** identificada con Nit.802.016.590-3, representada legalmente por Luis Francisco Torres Escorcia, dirección de notificación calle 76 N°54-11 oficina 70 de esta ciudad, correo electrónico: administracion@lincisa.com, y contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 802007670-6, y designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución SSPD-20211000011445 de 24 de marzo de 2022, dirección de notificación Cra 51 B N° 80 - 58 p1 20 edificio Smart Office de esta ciudad y correo electrónico serviciosjuridicoseca@electricaribe.co.

Pretende la parte demandante que, se declare que INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S., ha incumplido con los contratos civiles de obra celebrados con la sociedad LRG INGENIERIA S.A.S, y como consecuencia se declare resuelto los contratos de obras civiles celebrados entre INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S. como contratante, y LRG INGENIERIA S.A.S. como contratista, y ordenar a las demandadas ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, e INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S. restituyan al demandante las sumas de dineros que se indican en la demanda y se condene a los demandados a indemnizar los perjuicios que le ocasionaron con su incumplimiento.

Analizado el expediente y en aras de admitir la demanda en la forma indicada por el artículo 368, y S.S, del C. G. P, y los requisitos generales previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes del C. G.P. y la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, se requiere se subsanen los siguientes defectos:

- Debe aportar el poder en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas indicadas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente, puesto que con la demanda no se allegó poder alguno.

- Debe aportar constancia de agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 90 del estatuto de ritualidades y el artículo 68 de la ley 2220 del 30 de junio del 2022 respecto a los procesos declarativos.
- Debe indicar quien es el agente liquidador de la demandada, su identificación, toda vez que está en liquidación, así mismo los canales de notificación del mismo.

Dando aplicación al artículo 2° de Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF, a través de nuestro correo electrónico institucional ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad civil contractual**, promovida por **LRG INGENIERIA S.A.S.** identificada con Nit.800.163.216-5, contra **INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S.** identificada con Nit.802.016.590-3, y contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit.802007670-6, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Abstenerse de reconocer personería jurídica al doctor **ANDRES ALBERTO SANCHEZ LARA**, quien no aportó poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ece324cace2b6915f43d3e8fbcf36e9bfa8933e007c9776b38b92eb7418639**

Documento generado en 02/10/2023 03:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>